



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D.E. de C.T. e I.<sup>1</sup>, primero de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05001 31 03 010 2022 00105 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL "RCE"
Demandante	MÓNICA ALEXANDRA CUARTAS SIERRA
Demandado	BLANCA NUBIA MONTES Y OTROS
Tema	FIJA AUDIENCIA CONCENTRADA
Subtema	DECRETA PRUEBAS

Integrado como se encuentra el contradictorio y recorridos los traslados, procede el despacho a fijar fecha y hora para evacuar la audiencia propia del proceso verbal de mayor cuantía; consecuentemente, se convoca a las partes y apoderados a la audiencia concentrada: INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO consagradas en los artículos 372 y 373 del C.G. del P., la cual tendrá lugar el día 16 de junio de 2023 a las 9:00 a.m

La AUDIENCIA INICIAL se ocupará de las etapas de CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, ABSOLUCION DE INTERROGATORIOS DE PARTE, FIJACION DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS.

ATENDIENDO A QUE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS ES POSIBLE Y CONVENIENTE EN LA MISMA FECHA Y HORA FIJADA PARA LA AUDIENCIA INICIAL, SE CONVOCA TAMBIÉN A LAS PARTES Y APODERADOS A LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373, EL MISMO DÍA y HORA, DONDE SE OCUPARÁ DE LAS RESTANTES ETAPAS, ESTO ES, PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y SENTENCIA.

Para tal fin, las partes, apoderados, peritos, testigos y toda la prueba que se pretenda hacer valer, se conectarán mediante el enlace que oportunamente se dará a conocer ya que la audiencia se realizará de manera virtual mediante LIFE SIZE.

<sup>1</sup> Acto Legislativo 01 de 2021, art. 1º. "La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación."

En aplicación a las regulaciones de la Ley 1564 de 2012, en su artículo 372 cítense a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES:

1°. Deberán vincularse a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2°. La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados; aclarando que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3°. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4°. Igualmente la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5°. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia cuentan con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

Atendiendo a que también se convoca a la audiencia de instrucción y juzgamiento se DECRETAN las PRUEBAS solicitadas por las partes, así:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE (Consecutivos 02, 04, folios 12)

1.1. DOCUMENTAL

A los documentos allegados, el despacho dará su valor legal en la debida oportunidad procesal.

## 1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Los demandados, personas naturales y jurídicas, absolverán interrogatorios de parte: BLANCA NUBIA MONTES, LUIS OLIVERIO LÓPEZ ARISTIZÁBAL, JORGE LUIS CARRASCAL ÚSUGA, FLOTA NUEVA VILLA Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.; estas últimas mediante sus representantes legales.

## 2. PRUEBAS DE LA DEMANDADA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA al responder la demanda y llamados en garantía (consecutivo 010, folios 25 y carpetas 3 y 4)

### 2.1. DOCUMENTAL:

A los documentos aportados, el despacho dará su valor legal al momento de decidir de fondo

### 2.2. OPOSICIÓN DICTAMEN

Manifiestan oposición frente al dictamen pericial presentado por la demandante; con respecto a esto el juzgado no encuentra solicitud de prueba pericial y eso se evidencia en el decreto realizado en el numeral 1. De esta providencia.

## 3. PRUEBAS CODEMANDADA FLOTA NUEVA VILLA al dar respuesta a la demanda y llamar en garantía (consecutivos 13, folios 10 y carpeta 3)

### 3.1. DOCUMENTAL

Los documentos aportados, serán valorados al momento de decidir de fondo.

### 3.2. INTERROGATORIO DE PARTE

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
CRA. 52 No 42-73, oficina 1303 de Medellín, teléfono 2329879  
Correo electrónico: [Ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Whatsapp-cel-3105995298

La Demandante MÓNICA ALEXANDRA CUARTAS SIERRA absolverá interrogatorio de parte en la audiencia agendada.

4. PRUEBAS DE LOS CODEMANDADOS BLANCA NUBIA MONTES Y LUIS OLIVERIO LÓPEZ ARISTIZÁBAL al dar respuesta a la demanda y llamar en garantía (consecutivos 016 y 018, folios 10 y 11, carpeta número 3)

4.1. DOCUMENTAL

Los documentos aportados, serán valorados en la debida oportunidad procesal.

4.2 INTERROGATORIO DE PARTE

La demandante, absolverá interrogatorio de parte en la audiencia fijada.

En consecuencia, en esa única audiencia se practicarán las pruebas aquí decretadas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia y la audiencia se extenderá por el tiempo necesario para evacuar todas estas etapas.

Para la Citación de las partes se tendrán en cuenta los siguientes contactos:

Demandante:

MÓNICA ALEXANDRA CUARTAS SIERRA,  
[monicacuartass@hotmail.com](mailto:monicacuartass@hotmail.com)

Apoderado GUSTAVO ADOLFO QUIROZ CORREA  
[serviciosjuridicosasociados@gmail.com](mailto:serviciosjuridicosasociados@gmail.com) 3054842842

Demandados

BLANCA NUBIA MONTES [bnubia1612@gmail.com](mailto:b nubia1612@gmail.com)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

CRA. 52 No 42-73, oficina 1303 de Medellín, teléfono 2329879

Correo electrónico: [Ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Whatsapp-cel-3105995298

LUIS OLIVERIO LÓPEZ ARISTIZÁBAL [luisoliveriolopeza@gmail.com](mailto:luisoliveriolopeza@gmail.com)

FLOTA NUEVA VILLA [info@flotanuevavilla.com](mailto:info@flotanuevavilla.com)

Apoderada ALEJANDRA ÁLVAREZ MORENO

[notificacionesalvarez@quinteroabogados.com](mailto:notificacionesalvarez@quinteroabogados.com) 3017797286

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.

[notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)

Apoderada MARÍA CRISTINA ESTRADA TOBÓN

[cristina.estrada@sucesoresfev.com](mailto:cristina.estrada@sucesoresfev.com)

## NOTIFÍQUESE

**JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

CRA. 52 No 42-73, oficina 1303 de Medellín, teléfono 2329879

Correo electrónico: [Ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Whatsapp-cel-3105995298

**Jorge William Chica Gutierrez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 010 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e96770bbc8c4f3ebba0295222f9fc7e430ec8ac57221b768ff2ed38d2c70cc55**

Documento generado en 01/03/2023 05:53:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**